

N° Decreto: 488708
N° Expediente: 00393-2021-TCE
Fecha del Decreto: 29/11/2022

Aplicación de Sanción contra CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU seguida por GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA por Art. 50.1. c) Contratar con el Estado estando impedido, según proceso de selección OTRO/- de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem O/S N° 33-2020
***** Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA Otro : OCI DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN Postor/Contratista : CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU

Serán Notificadas las siguientes partes:

CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA

EXPEDIENTE N° 393/2021. TCE

Jesús María, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación presentada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE y la documentación remitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA**, contra el señor **CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU (con R.U.C. N° 10432336064)**, verificándose que existen en el expediente elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU (con R.U.C. N° 10432336064)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 33-2020 del 19 de febrero de 2020**, por S/ 1,200.00 soles, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA**, para el "*SERVICIO DE ASESOR LEGAL EXTERNO MES DE FEBRERO*", conforme al siguiente detalle:

CONTRATAR CON EL ESTADO ESTANDO IMPEDIDO CONFORME A LEY.	
Se sustenta en:	
a) Dictamen N° 155-2020/DGR-SIRE del 18 de diciembre de 2020 (Pág. 105 a 108 Archivo PDF), remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Memorando N° D000626-2020-OSCE-DGR, mediante el cual señaló lo siguiente:	
"(...)	
<i>La Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444:</i> <i>En el artículo 11 dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito</i>	

de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

Sobre el cargo desempeñado por el señor GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS

3.3 De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos** fue elegido **Regidor Provincial de Satipo, departamento de Junín**.

SOBRE EL PROVEEDOR

3.4 En el presente caso, de la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos**, cuenta con RNP vigente desde 20.NOV.2018.

3.5 Por consiguiente, considerando que el proveedor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos** viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de Satipo, departamento de Junín, desde el **01.ENE.2019** hasta la fecha, se encuentra impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, desde el 01 de enero del 2019 hasta un año después que cese en el cargo.

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS

3.6 De la información registrada en el CONOSCE y en la Ficha Única del Proveedor se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos** asumió el cargo de Regidor Provincial de Satipo, departamento de Junín, contrató con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial, conforme el siguiente detalle:

Nº ORDEN	FECHA DE EMISIÓN	MONTO	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN
(...)	(...)	(...)	GOBIERNO REGIONAL JUNÍN UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA	(...)
0/S-33-2020	19/02/2020	S/ 1,200.00		SERVICIO DE ASESOR LEGAL EXTERNO MES DE FEBRERO
(...)	(...)	(...)		(...)

3.7 Bajo ese contexto, se advierte que el señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos**, contrató con el Estado peruano en el ámbito de su competencia territorial, durante el periodo en el cual desempeñaba el cargo de Regidor Provincia.

3.8 Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, se puede concluir que el Gobierno Regional Junín Unidad Ejecutora Educación Pangoa, contrató los servicios del señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos**, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.

3.9 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto, corresponde remitir el caso al referido órgano resolutorio, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

(...)” (Sic.)

- b) **Orden de Servicio N° 33-2020 del 19 de febrero de 2020**, por S/ 1,200.00 soles, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA**, para el "*SERVICIO DE ASESOR LEGAL EXTERNO MES DE FEBRERO*" (Pág. 178 a 179 Archivo PDF).
- c) **Información del Portal del Jurado Nacional de Elecciones**, en la cual se advierte que el señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos**, fue elegido como Regidor Provincial de Satipo, Departamento de Junín. (Pág. 205 a 206 Archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notificar** al señor **CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU (con R.U.C. N° 10432336064)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto la señora Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000227-2022-OSCE-PRE de fecha 28.11.2022.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado
 DOCUMENTO FIRMADO
 DIGITALMENTE

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)
 DOCUMENTO FIRMADO
 DIGITALMENTE

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000626-2020-OSCE-DGR (con registro N° 842), que adjunta el Dictamen N° 155-2020/DGR-SIRE del 18 de diciembre de 2020 (Pág. 105 a 108 Archivo PDF), presentado el 13 de enero de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, respectivamente, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU (con R.U.C. N° 10432336064)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 33-2020 del 19 de febrero de 2020**, por S/ 1,200.00 soles, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA**, para el "*SERVICIO DE ASESOR LEGAL EXTERNO MES DE FEBRERO*"; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 412888 del 27 de enero de 2021, notificado el 6 de abril de 2021, con Cédula de Notificación N° 8726/2021.TCE, se requirió al **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA** cumpla con remitir, entre otros, un Informe Técnico Legal de su asesoría en donde se señalen la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la mencionada entidad. Así también, copia legible de la Orden de Servicio N° 33-2020 del 19.02.2020, emitida a favor del señor CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción). Y, copia de la documentación que acredite que el señor CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU incurrió en la causal de impedimento. En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debía señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad. En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación y copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior. Asimismo, copia legible de la cotización presentada por el señor CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma y copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

En ese sentido, mediante Oficio N° 120-2021-UGEL-P/D. (con registro N° 7458) (Pág. 171 Archivo PDF), que adjunta el Informe Legal N° 041-2021-UGEL-P/ALE del 9 de abril de

2021 (Pág. 172 a 173 Archivo PDF) y el Informe N° 24-2020-UGELP/DIR del 27 de febrero de 2020 (Pág. 181 Archivo PDF), presentados el 12 de abril de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA**, remite la documentación solicitada y puso en conocimiento de este Tribunal, la **Orden de Servicio N° 33-2020 del 19 de febrero de 2020**, por S/ 1,200.00 soles, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA**, para el "SERVICIO DE ASESOR LEGAL EXTERNO MES DE FEBRERO".

En atención a lo expuesto, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU (con R.U.C. N° 10432336064)**.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- I. Dictamen N° 155-2020/DGR-SIRE del 18 de diciembre de 2020** (Pág. 105 a 108 Archivo PDF), remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Memorando N° D000626-2020-OSCE-DGR, mediante el cual señaló lo siguiente:

"(...)

- **La Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444:**
En el artículo 11 dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

Sobre el cargo desempeñado por el señor GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS

- 3.3** De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos** fue elegido **Regidor Provincial de Satipo, departamento de Junín**.

SOBRE EL PROVEEDOR

- 3.4** En el presente caso, de la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos**, cuenta con RNP vigente desde 20.NOV.2018.
- 3.5** Por consiguiente, considerando que el proveedor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos** viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de Satipo, departamento de Junín, desde el **01.ENE.2019** hasta la fecha, se encuentra impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, desde el 01 de enero del 2019 hasta un año después que cese en el cargo.

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR GHYMER RANDU CHUMPITAZ MATOS

- 3.6** De la información registrada en el CONOSCE y en la Ficha Única del Proveedor se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos** asumió

el cargo de Regidor Provincial de Satipo, departamento de Junín, contrató con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial, conforme el siguiente detalle:

N° ORDEN	FECHA DE EMISIÓN	MONTO	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN
(...)	(...)	(...)	GOBIERNO REGIONAL JUNÍN UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA	(...)
0/S-33-2020	19/02/2020	S/ 1,200.00		SERVICIO DE ASESOR LEGAL EXTERNO MES DE FEBRERO
(...)	(...)	(...)		(...)

3.7 Bajo ese contexto, se advierte que el señor **Ghymer Randu Chumpitaz Matos**, *contrató con el Estado peruano en el ámbito de su competencia territorial, durante el periodo en el cual desempeñaba el cargo de Regidor Provincia.*

3.8 *Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, se puede concluir que el Gobierno Regional Junín Unidad Ejecutora Educación Pangoa, **contrató los servicios del señor Ghymer Randu Chumpitaz Matos**, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.*

3.9 *Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto, corresponde remitir el caso al referido órgano resolutorio, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.*

(...)" (Sic.)

II. Orden de Servicio N° 33-2020 del 19 de febrero de 2020, por S/ 1,200.00 soles, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN - UNIDAD EJECUTORA EDUCACION PANGOA**, para el "SERVICIO DE ASESOR LEGAL EXTERNO MES DE FEBRERO"(Pág. 178 a 179 Archivo PDF).

III. Información del Portal del Jurado Nacional de Elecciones, en la cual se advierte que el señor Ghymer Randu Chumpitaz Matos, fue elegido como Regidor Provincial de Satipo, Departamento de Junín. (Pág. 205 a 206 Archivo PDF).

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CHUMPITAZ MATOS GHYMER RANDU (con R.U.C. N° 10432336064)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 33-2020 del 19 de febrero de 2020**, causal de infracción establecida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE